REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	226
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Martha Cecilia Ospina
Demandados	Aura Del Carmen Sánchez De Sánchez
Radicado	05756 40 89 001 **2021 00118** 00
Decisión	Requiere notificación

En memorial que precede, solicita nuevamente la apoderada de la parte actora se le imparta validez a la notificación personal remitida a la dirección física de los demandados Luz Cenelia Sánchez Henao y Cristian David Sánchez Ospina en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020. A este respecto, advierte el Despacho que la documentación remitida no fue recibida personalmente por los demandados, por el contrario, fue arrojada por debajo de la puerta.

En orden a lo anterior, considera esta Agencia Judicial que la notificación no se surtió, pues cuando se pretende gestionar la misma conforme el referido Decreto 806 de 2020, es indispensable que la documentación sea recibida por el destinatario; de lo contrario, no es posible predicar que se trate de una notificación **personal**.

En tal sentido, se requerirá a la actora para que proceda a gestionar nuevamente la notificación de los mencionados accionados dando estricto cumplimiento a las disposiciones normativas consagradas en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados Luz Cenelia Sánchez Henao y Cristian David Sánchez Ospina, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

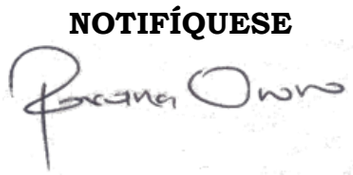

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 034 fijado el día 30 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario